

1º Pues bien; aquellas expresiones generales: "*os enseñará todas las cosas, toda la verdad y todo lo que ha de venir,*" pueden tomarse en sentido *absoluto* y en sentido *relativo*. Sería en sentido absoluto si dijéramos que la Iglesia recibió el poder y autoridad de enseñar con Magisterio infalible tan solo *todas las cosas, toda la verdad* que de por sí ó por conexión se refieren á la consecucion de su fin, como es el de dirigir á los hombres á la bienaventuranza sobrenatural. Pregúntase, pues, ¿en cuál de los dos sentidos, absoluto y relativo, deben tomarse aquellas palabras?

La misma Iglesia nos dice que no siendo ella sino una continuación de la mision del Hijo de Dios en la tierra, y siendo que el Hijo de Dios, Jesucristo Nuestro Señor, vino á dar al mundo la vida sobrenatural de fé y de gracia, de vision y de gloria, se sigue que en vista de este fin, su Magisterio auténtico é infalible tiene por objeto todo lo que de un modo ú otro tiene relacion con esta vida sobrenatural. En otros términos, *objeto* del Magisterio infalible de la Iglesia es todo lo que se relacione con el cumplimiento de los tres deberes esenciales del hombre para consigo mismo, para con los otros y para con Dios. Lo que San Pablo expresó cuando dijo que "Dios Salvador nuestro se manifestó con su gracia á todos los hombres *para enseñarnos* que, renunciando á la inpiidad y á los placeres mundanos, *vivamos en este siglo sobria y justa y piamente.* (Ad. Tit. 2. 12.)"

Efectivamente esto se deduce del mismo texto y contexto del Sermon. Porque el texto original griego á la letra dice, que el Espíritu Santo *conducirá á toda la verdad*. En griego el artículo determinado *ten*, correspondiente á nuestro artículo determinado *la*, antepuesto al nombre *verdad*, circunscribe la extension de éste nombre y denota no ya absolutamente toda verdad, sino toda verdad determinada, esto es, toda aquella verdad que tiene relacion á un cierto orden. Cual sea este orden en el caso presente, nos lo dice el contexto: porque en aquel Sermon en la persona de sus Apóstoles ha-

blaba á todos los que les sucederian en el oficio que les había conferido; hablaba, en fin, á su Iglesia, que es su viviente personal Magisterio entre los hombres. Y puesto que el fin de la Iglesia es la eterna salvacion de los hombres, siguese que las expresiones arriba citadas deben tomarse no ya en el sentido absoluto, sino en el sentido relativo al fin propio é intrínseco de la Iglesia, como queda dicho.

Y así siempre han sido entendidas aquellas palabras por todos los Padres y Doctores de la Iglesia. Por ejemplo, el P. Alfonso Salmeron que fué otro Teólogo pontificio que San Ignacio de Loyola por orden del Papa mandó al Concilio de Trento, en el tomo nono de sus Comentarios sobre los Evangelios, explicando el texto citado dice así: "El Espíritu Santo, que es el Espíritu de verdad, conducirá la Iglesia á toda la verdad que se relacionare con la salvacion, á saber: todo lo que debemos *crear, esperar, amar, hacer y evitar; y esto segun que el tiempo y lugar lo exigiere; y así anunciará todas las cosas que en la Iglesia han de venir.*" (Commentar. in Evang. tom. 9, Tractat. 69, pág. 530.)

Pero hay que notar tres cosas. *Primera*: que sólo á la Iglesia pertenece determinar si esta ó aquella enseñanza tenga relacion ó no con lo que se debe tener por todos los católicos: de suerte que ella sola determina los límites y objeto de su Magisterio infalible, siendo primer efecto de su infalibilidad conocer de un modo infalible la extension de su autoridad. Luego por el hecho mismo que la Iglesia hace uso de su autoridad sobre un asunto dado, hay que decir que allí se extiende su Magisterio. *Segunda*: en lo que toca á ciencias naturales y estudios filosóficos, la Iglesia *debe ser tenida como Regla directiva*, á saber: deben tenerse presentes las doctrinas de la Iglesia, á fin de que en las *deducciones y aplicaciones de principios* no se caiga en error. Para que nuestros lectores entiendan prácticamente lo que vamos diciendo, ponemos estos dos ejemplos. Los filósofos enseñaban: *tot naturae, quot hypostases*, tantas esencias ó naturalezas hay,

cuantas personas. La Iglesia advierte que este principio vale solamente en el orden natural y segun las reglas comunes. Porque en el orden sobrenatural tenemos el Misterio de la Santisima Trinidad, una sola esencia ó naturaleza divina y tres Personas; y en el Dogma de la Encarnación tenemos que en Jesucristo hay una sola Persona, la Persona del Verbo, en dos naturalezas, divina y humana: así es que Jesucristo es verdadero Dios, tanto en su naturaleza divina como en su naturaleza humana, por ser la Persona del Verbo la que subsiste en ambas naturalezas. Tambien los filósofos decian que la extension es propiedad esencial de los cuerpos: A esto la Iglesia responde que es dogma de fé que en el Sacramento del Altar verdadera, real y sustancialmente se contiene el Cuerpo y la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, vivo y glorioso así como en su estado natural está en el Cielo. De donde se sigue que una cosa es extension intrínseca, *in ordine ad se* y otra cosa es extension extrínseca, *in ordine ad locum*, con relacion al espacio ó lugar que ocupa. La primera extension es absoluta y se le debe al cuerpo, por cuanto es en sí una sustancia que tiene partes convenientemente dispuestas y ordenadas ente sí (*quantitas intrínseca*): la otra es relativa y se le debe al cuerpo, por cuanto está en relacion con los demas (*quantitas extrínseca*). Esta misma extension extrínseca puede considerarse ó en cuanto es una propiedad que existe en el cuerpo, por la cual puede ocupar el puesto que le corresponde (*extensio aptitudinalis*) ó en cuanto actualmente ocupa dicho espacio (*extensio actualis*). La primera es causa, la segunda es efecto. Es así que la causa puede existir sin el efecto, y por virtud divina puede la causa no producirlo en ciertas circunstancias; luego diciéndonos la fé que en donde antes había pan, allí hay el Cuerpo de Jesucristo; y viendo que las dimensiones de las especies sacramentales no son las del Cuerpo de Jesucristo, deducimos que Jesucristo está en el Sacramento con su extensión propia é intrínseca, *in ordine ad se*; retiene la propiedad de ocupar el espacio

correspondiente (*extensio aptitudinalis*): no lo ocupa actualmente porque para mayor mérito nuestro Él así lo dispuso.

Por esta razon Pio IX con su infalible autoridad condenó siete proposiciones racionalistas, en que en resumen se enseña lo que se repite en la última, á saber: que „la Filosofía debe estudiarse sin tener ningun miramiento á la revelacion sobrenatural. (*Syllabus Propos. 8ª-4ª*). Y en el Concilio Vaticano Pio IX volvió á condenar más solemnemente estos errores con el siguiente Cánón ó solemne definicion. „Si alguno dijere que las ciencias humanas han de tratarse de manera que sus aserciones, aunque contrarias á la doctrina revelada, deben tenerse por verdaderas, y que no puede la Iglesia proscribirlas y condenarlas, sea excomulgado, *anathematizatus sit.*“ *Conc. Vat. cap. 4, § 4, Canon 2.*

La tercera cosa que hay que notar es que á la Iglesia, á saber, á los Obispos en sus respectivas Diócesis y al Pontífice Romano en toda la Iglesia, pertenece por derecho divino vigilar sobre la instruccion religiosa de los fieles; y por consiguiente Pio IX condenó cinco proposiciones, en que se volvió á negar este derecho de la Iglesia sobre la enseñanza. (*Syllabus, propos. 44ª-39ª*).

2º Volviendo ahora á la distincion que acabamos de hacer, aun en el supuesto de que las promesas referidas que «el Espiritu Santo enseñará toda la verdad, todas las cosas, anunciará todas las cosas que han de suceder,» deben entenderse en sentido relativo al fin y mision de la Iglesia en la tierra, con eso y todo hay que profundizar y examinar todavia más la extension de su significado. Desde luego debemos fijar nuestra atencion sobre aquellas últimas palabras, *et quae ventura sunt annuntiabit vobis; y os anunciará las cosas que han de suceder.* Ya hemos visto que el P. Salmeron con todos los Intérpretes las explican del modo siguiente: *Spiritu Sancto ducente Ecclesiam in omnem, suo tamen tempore et loco, veritatem,* «enseñará el Espiritu Santo á la Iglesia toda verdad, empero á su tiempo y lugar.» Pero esto no puede entenderse como

si el Espíritu Santo manifestase á la Iglesia una nueva verdad revelada que no se contenga ni explícita ni implícitamente entre las que ya le reveló; porque con los Apóstoles el Señor selló el depósito de *su revelacion á los hombres*. Deben, por tanto, entenderse del oficio que la Iglesia tiene de *explicar, proponer y defender* á su tiempo y lugar la doctrina revelada que se le confió en depósito. Mas para proceder con acierto y claridad, hay que tomar las cosas desde un poco más arriba.

Aunque en sí la verdad es una, así como uno es Dios, Fuente de toda verdad, el modo, sin embargo, de conocerla ó el orden al cual pertenece con respecto á nosotros, es muy distinto: y es distinto no sólo por lo que toca al principio ó luz con que se conoce, sino también por lo que toca al objeto de ella. Porque hay verdades que se conocen con la luz de la razón y pertenecen al orden natural, y hay verdades que se conocen con la luz de la fe, y éstas pertenecen al orden sobrenatural, es decir, á aquel orden que está *sobre* las fuerzas de la luz natural de la razón; y que por consiguiente deben ser positivamente reveladas al hombre por Dios, Fuente de toda verdad. Y aunque en el mismo orden sobrenatural se contengan verdades reveladas, las que pueden conocerse y realmente se conocen también con la luz de la razón, como son la existencia de Dios y sus atributos, la espiritualidad é inmortalidad del alma, los primeros principios ó preceptos de moral y otros muchos, hay, sin embargo otras verdades, y en mayor número, que están sobre las fuerzas de la razón humana. Porque si de las verdades de orden natural podemos comunmente conocer no sólo su *existencia*, sino también su *esencia*, por sus íntimos y propios conceptos, de las verdades de orden sobrenatural, aun puesto el caso de que Dios nos las revele, podemos solamente conocer su *existencia*, pero la íntima razón de su *esencia* no la podemos conocer. Y por esto se nos impone la obligación de *crearlas*, ésto es, tenerlas por indudablemente ciertas, aunque no al-

cancemos á conocer su íntima razón; y estas verdades reveladas se llaman *misterios*, que es como si se dijese, verdades ocultas y sublimes que superan las fuerzas de todo entendimiento creado.

Nótese, empero, que si bien las verdades que nos propone la Revelacion están *sobre* la razón ó entendimiento humano, no por esto puede decirse que sean *contra* la misma razón. Una cosa es decir «yo no entiendo *cómo* es esto,» y otra cosa es decir «*veo* que *esto* se opone con *positiva* contradicción á los *evidentes principios* de razón.» Lo primero nada contiene que sea *contra* la razón humana; pues en el mismo orden natural hay muchas cosas que no se entienden; por ejemplo, algunos hechos ó fenómenos físicos, que por esto han dado en llamarlos *misterios de la naturaleza*. Ni de que no se entienda el *cómo* ó la íntima razón de estos hechos, se sigue que pueda razonablemente negarse la *existencia* de los mismos. Lo segundo, *sería* verdaderamente *contra* la razón, *si pudiera* tener lugar; pero nunca jamás habrá tal oposición, porque es absolutamente imposible que la Revelacion nos proponga algo que *sea evidentemente contrario á los evidentes principios de razón*. Decimos oposición *evidente*, á saber, real y objetiva, para que no se confunda con la oposición aparente y subjetiva que proviene de los cortos alcances del que dijese ver tal oposición. Decimos *evidentes principios de razón*, como son las verdades fundamentales del orden moral ó intelectual para que no se confundan con las aserciones gratuitas ó hipotéticas y sistemáticas (*probables* á lo más, pero nunca *evidentes*) que se encuentran en los Tratados de ciencias naturales y experimentales. Confirmóse todo esto con la autoridad suprema del Concilio Vaticano: «Entre la Fé y la Razón nunca hay *ni puede* haber verdadero desacuerdo ú oposición; siendo que el mismo Dios, que revela los misterios é infunde la fe, es el que dió al alma humana la luz de la razón. Pero Dios no puede negar á sí mismo, ni puede jamás la verdad contradecir á la verdad. Por tanto la

vana apariencia de esta supuesta oposicion se origina principalmente, sea de que los *dogmas* de la Fé no fueron *entendidos* ni *expuestos* segun la mente de la Iglesia, sea de que las *gratuitas aserciones*, fundadas no más que en *opiniones*, se toman por verdaderos principios de razon. Por consiguiente *definimos* que es absolutamente falsa toda asercion que sea contraria á la verdad que conocemos con la luz de la fé. » *Inanis autem huius contradictionis species inde potissimum oritur, quod vel fidei dogmata ad mentem Ecclesiae intellecta et exposita non fuerint; vel opinionum commenta pro rationis effatis habeantur. Omnem igitur assertionem veritati illuminatae fidei contrariam omnino falsam esse definimus.* Conc. Vat. *Constit. Dogmat. de Fide, c. 4.*)

3º Podemos ya reducir á unas cuantas proposiciones todo lo que forma el objeto *adecuado* del Magisterio de la Iglesia, que es el de *enseñar toda la verdad* que se relaciona con su mision en esta tierra, de ser *la luz del mundo* para conducir á los hombres á la eterna salvacion; y con esto quedará más claramente contestada la pregunta que forma la segunda parte de esta Disertacion, cuando al principio se dijo: *¿què es lo que se nos enseña por la Iglesia?*

Primera. Oficio principal de la Iglesia es el de guardar el Depósito de la Fé, conforme San Pablo encomendaba á Timoteo, Obispo de Efeso, ordenado por el mismo Apóstol. *Depositum custodi,* «guarda el Depósito.» (1. *Tim. c. VI v. 20*). Por Depósito de Fe, tomado en su más estricto sentido, se entiende el conjunto de las verdades reveladas por Dios al género humano, á saber, para el bien sobrenatural de los hombres. *Verdades reveladas* son aquellas que se llaman formalmente *Palabra de Dios*, y se contienen, parte en la Escritura sagrada, parte en la Tradicion divina ó enseñanza de viva voz que Dios nos dejó por medio de sus Enviados. Porque con el nombre de *Revelacion* no se entiende tan sólo la Sagrada Escritura (palabra de Dios escrita), sino que se entiende toda

manifestacion que Dios hace de la verdad, primero por medio de la Tradicion (palabra de Dios no escrita), después por medio de la Escritura, que es como un rio que trae su origen del manantial primitivo de la Tradicion. A su tiempo, Dios mediante, se explicará que la *Palabra de Dios* se contiene en la Escritura y en la Tradicion; aun más, *antes* en la Tradicion *después* en la Escritura: no todo empero en la Escritura; en fin, la Tradicion es *anterior* á la Escritura, no sólo en el orden cronológico ó de tiempo, sino también en el orden lógico ó de conocimiento.

Segunda. Para este oficio de guardar el Depósito de la Fé, la Iglesia recibió el don sobrenatural de Maestra infalible en *explicar, proponer y defender* las verdades reveladas que por el Señor le fueron confiadas. La razon de esto es porque las verdades que Dios quiso manifestar á los hombres por medio de sus Enviados ó Legados inspirados, no se contienen todas del mismo modo en la Revelacion; unas se contienen formalmente, otras virtualmente, y de las que se contienen de un modo formal, unas se contienen implícitamente y otras explícitamente. En estos casos la Iglesia, como Juez, y Maestra infalible, distingue, primero, la verdad revelada de la que no es revelada, sea que se contenga en la Tradicion, sea que se halle registrada en la Escritura; después determina el sentido de las verdades que de un modo formal y explícito se contienen en la Revelacion; á su tiempo y lugar *explica* más claramente lo que implícitamente en ella se contenía, y si lo cree oportuno, lo *propone* á creerlo explícitamente á los fieles; y cuando el orgullo satánico del juicio privado se levanta contra una verdad revelada, la Iglesia la *defiende* contra todos los ataques «de las gratuitas aserciones, fundadas no más que en las *opiniones*, tomadas por verdaderos principios de la razon.»

Tercera. Como ya arriba se dijo, en muchas materias uno mismo es el objeto de la Revelacion y de las ciencias naturales, lo que quiere decir que se contienen en la Revelacion

muchas verdades que se conocen tambien con la luz natural de la razon. En la Filosofia, por ejemplo, sea teórica, sea práctica, en la Historia, en la Geología, en la Etnografía, y vayamos discurriendo así por otras ciencias naturales, hállanse muchas verdades, las que, ó son al mismo tiempo reveladas, ó bien tienen tanta conexión con estas, que sin aquellas las mismas verdades reveladas no podrían guardarse en toda su amplitud, ni explicarse, proponerse ó defenderse convenientemente. Por consiguiente, la Iglesia, que es infalible, como queda dicho, en todo lo que pertenece á las verdades reveladas, lo es tambien con respecto á aquellas verdades que, aunque en sí no sean reveladas, tienen sin embargo conexión con las que lo son y se contienen en el Depósito de la Fé. De manera que así como la Iglesia ó el Pontífice Romano, en fuerza de su infalible magisterio, puede dar una definición infalible de una verdad revelada, enseñando que realmente la verdad se contiene en la Revelación, de la misma manera con infalible autoridad puede dar una definición infalible de una verdad en sí no revelada, pero que está en conexión con las reveladas.

Pero hay que notar una diferencia: cuando el Pontífice Romano, por ejemplo, nos propone un dogma, á saber, una verdad *como revelada*, el *motivo de crearla* ó tenerla como tal, es la autoridad de Dios que la revela por medio de su Intérprete infalible, y el acto de crearla es un acto de fé *inmediatamente* divino. Por lo contrario, cuando el Pontífice Romano con su infalible definición propone una sentencia *como verdadera* pero no ya como revelada, el *motivo de crearla* ó tenerla como tal, es la autoridad revelada del Proponente, á saber, la infalible autoridad del Pontífice mismo, tenida por fé divina, y el acto de tener aquella sentencia por verdadera, es un acto de fé *mediatamente* divina; porque, como enseñan los Teólogos, este acto de fé se resuelve en una verdad revelada, como es la infinita autoridad de Dios que nos revela la infalibilidad del Magisterio de la Iglesia. En otros

términos: la palabra *definición* quiere decir juicio solemne del Obispo de la Iglesia Católica, es decir, del Pontífice Romano. Este juicio puede tener por objeto ó una verdad que de algun modo se contiene en la Revelación, ó bien de una verdad que, aunque en sí no sea revelada ni se contenga en la Revelación, tiene sin embargo con ésta mucha conexión. En el primer caso la definición propone un dogma, ó una *verdad infaliblemente revelada*; en el segundo caso la definición propone una *verdad infaliblemente cierta*, á saber, enseña una *proposición infaliblemente verdadera*. Es por consiguiente una verdadera contradicción decir que el Pontífice Romano no es infalible cuando propone una sentencia como verdadera, porque dicen, esta proposición no es dogma de fé. Como si no hubiéramos visto que por la asistencia del Espíritu Santo la Iglesia es infalible en *enseñar toda la verdad*, sea revelada, sea no revelada, con tal de que se relación con la Revelación y con la misión que tiene en esta tierra de conducir á los hombres á la eterna salvación.

Cuarta. Tambien con las verdades reveladas tienen conexión algunos hechos contingentes, en materia de dogma, de moral, de cultos ó de perfección evangélica. Si, fundado en alguno de estos hechos, el Pontífice Romano ejerce su magisterio universal, ya es imposible dudar de la existencia y realidad de aquel hecho, pues se seguiría que el Pontífice Romano nos propondría como existente y relacionado con la Revelación un hecho que realmente no existe. Pero esto es directamente contra el dogma de la infalibilidad; porque siendo el Pontífice Romano infalible en *guardar, explicar, proponer y defender* el Depósito de la Fé, es tambien infalible en el juicio acerca de la intensidad y extensión de su propia autoridad ó infalibilidad, ó lo que es lo mismo, es infalible en el juicio sobre las condiciones y objetos de su Magisterio.

Cuando, pues, el Pontífice Romano condena unas proposiciones como están en tales y tales libros, por ser contrarias al dogma, á la moral, á la doctrina católica, ya es induda-

ble que en tales libros se contienen tales proposiciones.

Cuando el mismo Supremo Pastor propone á los fieles que tal y tal Regla, compuesta por unos Fundadores de Ordenes Religiosas, es uno de los medios seguros para conseguir la perfeccion de los Consejos Evangélicos, ya es absolutamente cierto que los que profesaren dicha Regla están en el estado de perfeccion cristiana, la que infaliblemente conseguirán si observan exactamente dicha Regla.

Cuando, apoyado en unas apariciones ó milagros, el Sumo Pontífice instituye las Fiestas del Cármen, del Rosario, de la Merced, de Córpus y del Santísimo Corazon de Jesus; cuando afirma que por la intercesion de tal siervo de Dios hubo tales y tales milagros; ó decreta que el tal siervo de Dios debe ser venerado, invocado y tenido como Santo, ya es incontestable el hecho de las Apariciones, la realidad de los milagros, la existencia de tal Siervo de Dios y su gloria en el cielo.

Estos hechos, si recae sobre ellos un juicio solemne del Pontífice Romano, se llaman en Teología Hechos Dogmáticos, *Facta Dogmatica*.

Pero del modo más ó menos solemne de que hace uso el Pontífice Romano en el ejercicio de su Magisterio se tratará Dios mediante, en la tercera parte de esta Disertacion.

Corolario. Apliquemos estos principios al hecho de la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac.



V.

Aplicacion de los principios expuestos á la Aparicion.

LA Aparicion de la Virgen en el Tepeyac es objeto propio del Magisterio de la Iglesia porque es un Milagro ó manifestacion sobrenatural extraordinaria de Dios á los hom-

bres, y porque al mismo tiempo es el fundamento inmediato y la razon próxima del culto litúrgico que á la Virgen, como aparecida y por aparecida, le tributamos.

Es así que el Magisterio de la Iglesia se extiende á toda manifestacion sobrenatural y á todo objeto y razon próxima del culto litúrgico.

Luego si el Magisterio de la Iglesia nos propone como real y verdadero el hecho de la Aparicion, ya es imposible que éste hecho sea falso, ó que no haya habido tal Aparicion. Por consiguiente las desafortunadas griterias (originadas sea de la ignorancia, sea de la malicia) de unos cuantos sobre el silencio (*supuesto*) de los contemporáneos, y la falta (*supuesta*) de Documentos fehacientes, nada prueban contra la Aparicion, y solo manifiestan la falsedad histórica y el error teológico en que infelizmente se han hundido los opositores.

Vamos á dar en unas cuantas proposiciones la exposicion y demostracion de este punto.

Primera proposicion. Como hemos visto, para que una proposicion sea tenida por *dogma de fe*, á saber, por verdad revelada y con la obligacion para todos los fieles de creerla, so pena de herejia formal, son indispensables estas dos condiciones, las que más adelante con la ayuda de Dios se explicarán. La primera es que la proposicion se contenga á lo ménos implícita ó virtualmente en el Depósito de la Fé, es decir, en la revelacion católica hecha á toda la Iglesia por Legados de Dios, auténticos ó inspirados: la segunda es que formalmente como revelada sea propuesta á creer á todos los fieles por el Magisterio de la Iglesia, ó en un Concilio Ecueménico, ó en unas Actas solemnes del Pontífice Romano.

Ahora bien; es evidente que la verdad de la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac no se contiene en la revelacion hecha por Legados auténticos ó inspirados, como los Profetas y Apóstoles. Por consiguiente, esta Aparicion no puede declararse como si estuviese incluida en el Depósito de la Revelacion católica, cuando realmente no lo está. Luego cometen

un disparate garrafal imperdonable los que no admiten la verdad de la Aparicion, «*porque no ha sido todavía declarada como dogma de fé.*» Así andan diciendo unos sabiondos que han olvidado completamente los primeros principios de Teología dogmática. Y con esto cometen otro disparate no menos mayúsculo y muy *lamentable*, como es el de enseñar que sólo á los dogmas de fé está obligado á someterse un católico; incurriendo de este modo en la proposicion 22ª condenada en el *Syllabus* por el magisterio infalible de Pio IX, y en otras censuras teológicas segun el estilo de las Congregaciones Romanas, coma se dirá, Dios mediante, en la tercera parte de esta Disertacion.

**Segunda.* Hemos dicho «Revelacion católica» ó dirigida á toda la Iglesia por medio de Legados inspirados, porque los Teólogos con Santo Tomas de Aquino [2. 2. Q. 1. a. 1.] distinguen entre el objeto de fé *católica* y el objeto de fé *teológica*. Pertenece á la Fé ó Revelacion católica tan solamente lo que se contiene en el Depósito de la Revelacion de Dios á los hombres por medio de sus Legados: pertenece á la fé teológica todo lo que Dios ha revelado, ó por medio de sus Legados, ó reveló y revelará á personas privadas, á saber, á personas que no tienen el carácter de Legados de Dios para con su Iglesia. Por consiguiente, toda verdad que es creida por fé *católica*, lo es también por fé *teológica*; pero no toda verdad creida por fé *teológica* es creida por esto mismo como objeto de fé *católica*. Oigamos al P. Suarez: «Con respecto á la *materia*, llámase fé *católica* aquella doctrina que es propuesta para que toda la Iglesia universal la crea: pues lo mismo es doctrina *católica* y doctrina *universal*. La fé *teológica* es de mayor extension, porque contiene todo lo que fuere revelado por Dios, aunque no pertenezca á la doctrina comun á toda la Iglesia (al Depósito de la Fé).»—*De Fide Disp. 3, Sect. 10. n. 3.*

«A la fé *teológica*, prosigue el P. Suarez con los teólogos, pueden pertenecer aquellas célebres Revelaciones y Aparicio-

nes que se leen en la Vida de los Santos y que son comunmente recibidas en la Iglesia por haber dado origen á muchas Fiestas y Devociones, sea en toda la Iglesia universal, sea en unas Provincias eclesiásticas ó naciones.» Por consiguiente, puede tambien pertenecer á la fé teológica el hecho grandioso de la Aparicion de la Virgen en el cerro del Tepeyac, por verificarse en ella cabalmente todo lo que la Congregacion de Ritos exige, á fin de que «no quepa ninguna duda de lo *sobrenatural y divino* de ella,» como mas de una vez escribe Benedicto XIV. (*De Beatif. et Canoniz. Lib. 3, c. 51, n. 3; c. 52, n. 3; c. 53, n. 9; Lib. 4, Part. 1, c. 32, n. 11-14.*)

Pero de esto, por exigir una Disertacion aparte, se tratará Dios mediante, en otra ocasion.

Lo que por ahora debemos notar es, que otros Teólogos, aunque por lo que toca á la sustancia de la doctrina, enseñan lo mismo que enseña el P. Suarez, difieren sin embargo en el uso ó en la definicion de los nombres de *fé católica* y *fé teológica*. Para que pues no se piense haya contradiccion y se entiendan los pasajes que en seguida se pondrán, es de saber que el P. Silvestre Mauro, el Cardenal de Lugo, y el Cardenal Franzelin con otros muchos hacen distincion entre la *fé católica*, la *fé divina* y la *fé teológico-científica*. Conviene con él Suarez en lo que toca á la *fé católica*, á la cual pertenece todo lo que Dios ha revelado á toda la Iglesia y se contienen en el Depósito de la Revelacion.

Pero llaman *fé divina* lo que el Suarez dice *teológica*, y comprende todo lo que Dios manifestó y manifestare por medio de personas privadas, á saber, no enviadas como Legados á la Iglesia, ni inspiradas. Y llaman *fé teológico-científica* aquella proposicion que se tiene por verdadera en cuanto formalmente se considera como deducida en fuerza de la *consecuencia*, esto es, de la conexion objetiva que hay entre las premisas ó proposiciones antecedentes, y el *consiguiente* ó la conclusion. Las proposiciones así deducidas por racionio llámase conclusiones teológicas, entendiendo con este nom-

bre aquella ciencia que lleva el nombre de Teología. Todos en fin convienen en que bajo el nombre de *fé eclesiástica* se entiende aquel acto con que se tiene por infaliblemente verdadera una proposición *por* (en fuerza de) la autoridad de la Iglesia ó del Pontífice Romano que la propone. Y como que la infalibilidad del Magisterio de la Iglesia ó del Pontífice Romano es una verdad revelada, se sigue que el acto de *fé eclesiástica* llámase y es acto de *fé mediato-divina*.

Tenemos por tanto los grados siguientes: *Fé católica*, *Fé divina*, *Fé eclesiástica*, *Fé teológico-científica*, y en fin *Fé lógica ó humana* en el orden natural, ó de la razón.

Algo más, Dios mediante, se dirá sobre este punto en la tercera parte.

2º *Tercera*. Hemos visto también que el Pontífice Romano no solamente es infalible cuando propone una doctrina como *revelada*, á saber, como *contenida* en el Depósito de la Fé Católica, sino que es igualmente infalible cuando enseña una proposición como *verdadera*, la que aunque de por sí no se contiene en la Revelación, tiene sin embargo con ésta mucha conexión. A esta clase pertenece el hecho histórico de la Aparición de la Virgen en el Tepeyac, y vamos á explicarlo y demostrarlo brevemente.

Antes de todo hacemos notar que en las Actas de la Sede Apostólica hay que distinguir dos cosas: la *sustancia* de las Actas y la *solemnidad* de las mismas. La *sustancia* de las Actas consiste en la afirmación que en su propio nombre hace el Pontífice de lo que en ellas se contiene: y la *solemnidad* de las Actas consiste en el modo más ó menos autoritativo y eficaz con que son ó redactadas ó publicadas. En nuestro caso la *sustancia* de las Actas de la Sede Apostólica, consiste en la *afirmación del hecho de la Aparición*, y la *solemnidad* consiste en el *modo* con que se afirma esta verdad histórica. Al presente nos ocupamos de la *sustancia* de estas Actas, y con palabras muy bien contadas y ponderadas establecemos la siguiente proposición: "El Pontífice Romano, con *autoridad*

apostólica; ha aprobado, con *aprobación positiva* la Aparición de la Virgen en el Tepeyac; *fundado en este hecho prodigioso*, con *concesión motivada* concedió en honor de la Virgen aparecida y por aparecida las tres solemnes manifestaciones del culto litúrgico y eclesiástico, como son: Fiesta solemnisima de precepto, Oficio y Misa propia, y el título de Patrona principal de la Nación Mexicana; luego, deducimos, es imposible que la Aparición sea *falsa* y que la bendita Imagen *no sea sobrenatural*."

Hay que demostrar la proposición y la deducción.

Prueba de la proposición. Valga por todas las Actas de la Sede Apostólica, la Bula que Benedicto XIV expidió el 25 de Mayo de 1754. Antes de reproducir las cláusulas principales de este irrefragable Documento, hacemos notar que se llama *aprobación positiva* cuando, después de haberse instruido el Proceso Apostólico, á más del Proceso Diocesano, sobre la verdad del hecho, el Sumo Pontífice lo afirma en sus Actas (*De Beatif. et Canoniz., Lib. 1, c. 40, n. 1*). En nuestro caso para "la milagrosa Aparición de la Virgen de Guadalupe" en el Tepeyac, hubo Escrituras Auténticas, mandadas á Roma en 1663; hubo Proceso Apostólico en 1666, remitido también á la Congregación de Ritos; y hubo, en fin, otros documentos jurídicos que el P. Juan Francisco Lopez, Encargado de la Nación Mexicana en Roma, presentó al mismo Soberano Pontífice Benedicto XIV. *Concesión motivada* es la que se otorga precisamente en vista de las razones y motivos que se alegaron para conseguirla. En nuestro caso, el P. Lopez, en nombre de los mexicanos pidió y consiguió las tres manifestaciones del culto litúrgico arriba mencionadas, en honor de la Virgen María que apareció y por haber aparecido en el Tepeyac. La solemne expresión "*con autoridad apostólica*," significa que el Pontífice Romano hace uso de aquel Primado ó poder supremo que en la persona del Príncipe de los Apóstoles el Salvador concedió á los que sucedieren á San Pedro en el gobierno de la Iglesia Católica.

Nótese también que comúnmente la Congregación de Ritos no acostumbra ocuparse en exámen de Apariciones, hasta el punto de que cuando á la Aparición se sigue un milagro, por ejemplo, una curación instantánea, la Congregación se ocupa en averiguar esta curación, y prescinde completamente de la Aparición que hubo. No obstante esto, hubo casos en que tuvo que examinar unas apariciones; pero no siempre fueron aprobadas *con autoridad de la Sagrada Congregación*, tan sólo por falta de documentos jurídicos, aunque extrajudicialmente constase de la verdad de ellas. (*Loc. cit.*, Lib. 4, p. 1, c. 8. n. 1.) Generalmente, como afirma Benedicto XIV, "en las Apariciones de la Santísima Virgen se funda la Sagrada Congregación para conceder el Oficio y Misa propia." *Beatissimae Virginis Apparitiones fundamentum suppeditasse concessioni Officii*. Y, en efecto, prosigue, á las Apariciones de la Virgen María se debe la concesión del Oficio y Misa para las Fiestas del Pilar, del Cármen, del Rosario, de la Porciúncula, de la Merced y otras muchas; y aun la aprobación de Ordenes Religiosas, como son las de San Francisco, de la Sma. Trinidad, de la Merced, de los Siervos de María, etc.

Entre las Apariciones aprobadas "con autoridad de la Sagrada Congregación de Ritos," hay la Aparición de la Virgen en el cerro del Tepeyac, como consta por el Decreto que expidió el 24 de Abril de 1754, con que aprueba el Oficio y Misa propia, y al fin de la sexta Lección se pone en sustancia todo el hecho histórico de la Aparición. Porque allí la misma Congregación refiere «que la Virgen apareció á un piadoso neófito en un lugar cerca de México, y le mandó se le construyese un Templo, allí, en donde habia aparecido; que su Imágen de como la habia visto el neófito se apareció maravillosamente pintada (*mirabiliter picta apparuisse fertur*): que esta Santa Imágen, colocada en un magnífico templo, es venerada por un gran concurso de pueblos y un gran número de milagros (*ingenti colitur populorum ac miraculorum frequentia*): que siendo la Santa Imágen un muy poderoso amparo

contra las calamidades privadas y públicas, el Arzobispo de México y los demás Obispos, por consentimiento de todas las clases de fieles (*omnium ordinum consensione*), eligieron á la Virgen de Guadalupe, por Patrona principal de la Nación; y que, en fin, Benedicto XIV con Autoridad Apostólica confirmó el Patronato y concedió Misa y Oficio propio bajo el título de la Beatísima Virgen de Guadalupe.» Y nótese bien que aquella expresión "Fertur" de que hace uso constantemente en casos semejantes la Sagrada Congregación, no significa ya un «se dice» ó sea una noticia sin fundamento; pues hemos visto que para la concesión del Oficio, la verdad probada de la Aparición sirve de fundamento; sino que quiere decir que el hecho milagroso se prueba *ex monumentis ecclesiasticis, ex inconcussa traditione*, por los Documentos eclesiásticos y por la tradición, como con muchos ejemplos lo demuestra el mismo Benedicto XIV en cuatro largos capítulos [Lib. 4, p. 2, c. 7-10]. En prueba de esto refiere el mismo Pontífice que para el Oficio de la Traslación de la Santa Casa de Loreto, se concedió se insertaran al fin de la sexta lección algunas palabras relativas á la dicha Traslación: lo que se hizo despues de haberse plenamente discutido el negocio en el seno de la Congregación de Sagrados Ritos, asistiendo el mismo Pontífice, que á la fecha tenia el cargo de Promotor de la Fé. *Inserta fuerunt nonnulla verba ad praedictam Translationem pertinentia, idque factum est re plene discussa in Sacrorum Rituum Congregatione, die 16 Septembris 1699.*

Con razon, por tanto, el célebre Periódico «*La Civiltá Cattolica*» que se imprime en Roma, en un artículo que publicó el 20 de Septiembre de 1890 repetía en la página 663 «A pesar de la verdad y certeza de las Apariciones que dieron origen á innumerables Santuarios, especialmente de la Santísima Virgen, es de admirar el modo circunspecto y reservado, con que aun en estos casos procede la Iglesia: la cual en los mismos Diplomas en que aprueba la fundación de

este ó de aquel Santuario, y les concede gracias y privilegios, las mas veces omite mencionar la Aparicion, de la cual tuvo origen el Santuario, ó bien, si la refiere, lo hace con las expresiones, *ut fertur, ut pie creditur*. Pero con esto la Iglesia no entiende sembrar dudas, ni autorizar el escepticismo sobre los hechos, en los cuales cada entendimiento, no obcecado de perjuicios, vé claramente la intervencion sobrenatural: sino que solo se abstiene de dar una sentencia, la cual muchas veces sería muy difícil formularla en fuerza de rigurosos procedimientos jurídicos, y despues de todo porque nada en práctica sería necesaria. » (Serie 14ª Vol. 7º § XXV *Las visiones, la Medicina y la Iglesia*. (1.)

3º Atendida la proverbial extremada seberidad de la Congregacion de Ritos, para la certeza jurídica de la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac, bastaría saber que esta Aparicion fué aprobada con autoridad de la Congregacion de Ritos,

(1.) Tan solo para que se vea de una vez más la ciega pertinacia de los que niegan la Aparicion de la Virgen de Guadalupe, ponemos aquí lo que sobre la Aparicion dijo el citado periódico *«La Civiltà Cattolica»* en su número 3 de Agosto de 1889. Ocupándose en la Bibliografía del Opúsculo *«La Virgen del Tepeyac,»* impreso en Guadalajara, año de 1884, dice: «quien quisiere plenamente conocer la historia de la Milagrosa Aparicion de la Santísima Virgen, llamada de Guadalupe, hallará en esta monografía todo lo que puede desearse. El Autor muestra conocer todos los Documentos y Escritores (dando un elenco de los mas principales de estos) que se refieren á la Aparicion y á la devocion de la Santa Imágen. *La Nacion Mexicana debe su fe*, por decirlo así, á la *Santísima Virgen de Guadalupe*, la cual se mostró siempre llena de amor para con los mexicanos como con sus tiernos hijos: y estos buenos y fervorosos Católicos correspondieron con grande entusiasmo y con increíble generosidad en honrar á su amada Madre y Señora, enriqueciendo de oro y piedras preciosas el suntuoso Templo. » (Serie 14ª Vol. 3º pág. 334.)

y tomada como *fundamento* de la concesion del Oficio y Misa propia. Pero hay algo mas todavía: la *Aprobacion Apostólica*.

En efecto; el P. López consiguió más de lo que deseaba y había pedido: porque lo que en la Súplica pidió, hubiera podido el Sumo Pontífice conceder por medio de un Rescripto de la Congregacion de Ritos, que es lo que comunmente se estilaba. Pero Benedicto XIV, conmovido á la relacion que de viva voz el P. López le hizo del prodigio de la Aparicion, é informado de que en la Secretaria de la Congregacion de Ritos se habían examinado las Escrituras auténticas y otros Documentos que confirmaban plenamente el hecho, expidió aquel célebre Documento, que en propios términos lleva el nombre de *Litterae Apostolicae*. «*Cartas Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XIV.*» De este modo el Papa «hizo más por los mexicanos y en obsequio de la Virgen Guadalupe, que por los italianos en honor de la Santa Casa de Loreto,» segun el mismo Pontífice dijo al P. López. Porque, para la concesion del Oficio y Misa en la Fiesta de Traslacion de la Santa Casa de Loreto, no hubo más que un sencillo Rescripto de la Congregacion de Ritos; mientras en honor de la Virgen de Guadalupe el mismo Soberano Pontífice en su nombre y con sus Cartas Apostólicas quiso exponer lo que había concedido.

En esta Bula el Sumo Pontífice en primer lugar inserta por entero la súplica del P. López con su relacion de la Aparicion; despues inserta tambien el Oficio y Misa propia con el Decreto de la Congregacion de Ritos. Y es de notar que expresamente el P. López puso en la Relacion que «como Juan Diego desplegó su tilma ante el Obispo, al caer de las rosas se apareció pintada en la misma tilma, no solo sobre, sino contra todas las reglas de pintura, la Imágen de la Santísima Virgen de Guadalupe: *non modo supra, verum etiam contra omnia picturae praecepta apparuit Beatissimae Virginis Imago Guadalupeana.*»